REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.

Ocotlán
Gobierno Municipal

PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

El que suscribe, **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Paulo Gabriel Hernández Hernández**, actuando ante la fe del Secretario General del Ayuntamiento, C. Roberto Carlos Navarro Vaca, y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6, Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:** ----------

Que **el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 once de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **ha tenido a bien aprobar el Reglamento de Turismo para el Municipio de Ocotlán, Jalisco.**----------

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **PROMULGO el Reglamento de Turismo para el Municipio de Ocotlán, Jalisco**, por lo que, quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a éste. Asimismo, con fundamento a lo establecido por el artículo 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación. ----------

ATENTAMENTE
OCOTLÁN, JALISCO, A 15 DE AGOSTO DE 2016

C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Ocotlán
Gobierno Municipal

El Suscrito Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, que en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 42, (cuarenta y dos), 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres); así como el artículo 47 Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, hago

CONSTAR Y CERTIFICO

Que el Reglamento de Turismo para el Municipio de Ocotlán, Jalisco, aprobado por el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada **el día 11 once de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del **Palacio Municipal**, en el portar virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, y obra en los archivos de la SECRETARIA GENERAL. ----------

CONSTE

Se extiende la presente certificación a 16 dieciséis de Agosto del 2016 dos mil dieciséis. ----------

Atentamente
Ocotlán, Jalisco
"1991-2016, XXV Años del Instituto Tecnológico de Ocotlán"
"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"

C. Roberto Carlos Navarro Vaca
Secretario General del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.

TÍTULO I

CÁPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general en el municipio de Ocotlán; Jalisco, y se expide de conformidad con las facultades que confiere a esta Institución Municipal el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2 facción II,III 13,16,17 párrafo primero fracción II, fracción IV párrafo tercero.19,25 fracción VI.27 fracción I,30 de la Ley Federal de Turismo, en relación con los artículos 28 fracción IV y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41,42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general en el Municipio de Ocotlán, Jalisco.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer un marco regulatorio que permita:

I.- Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;

II.- Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico de Ocotlán;

III.- Orientar con información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;

IV.- Apoyar al mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información para los portadores de estos servicios;

V.- Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables que contemplen el crecimiento de la oferta turística existente en nuestro municipio;

VI.- Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, a través de la creación del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Ocotlán para proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios y dar continuidad a los proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración;

VII.- Promover el turismo, coadyuvando a fortalecer el patrimonio histórico y cultural del Municipio, utilizando los medios de comunicación propuestos por el Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Ocotlán;

VIII.- Ordenar la actividad turística, a través de la creación del registro de los prestadores de servicios turísticos, así como las declaratorias de zonas de desarrollo turístico del Municipio de Ocotlán, a través del turismo;
IX.- Coadyuvar a fortalecer el desarrollo turístico del Municipio de Ocotlán, con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes del Municipio, a través del turismo; y
X.- Establecer la coordinación con las dependencias del Municipio para la aplicación y cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, así como con autoridades estatales y federales y agentes económicos.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:I.- Ayuntamiento: el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco; II.- Consejo Municipal: el Consejo Municipal de Turismo del Municipio de Ocotlán; Jalisco. III.-Director, al Director de Turismo, Relaciones Internacionales, Ciudades Hermanas y Atención al Migrante; IV.- Turismo: Conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia; V.- Sector Turístico: Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales, cuya actividad principal esté enfocada al turismo o al turista. Incluye la Dirección, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de servicios turísticos, los prestadores de servicios turísticos y en general, cualquier institución organizada de la sociedad civil; VI.- Oferta Turística: Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos, zonas, destinos y sitios turísticos; así como los accesos al Municipio que se pone a disposición del turista; VII.- Zona de Desarrollo Turístico: área, lugar o región del Municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica; VIII.- Catalogo de oferta Turística Municipal: Documento que integra la información básica que identifica a los prestadores de servicios turísticos y la oferta turística existente en el Municipio.

ARTICULO 5.- Se consideran Servicios Turísticos; los prestados a través de:I.- Hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues, hospitales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos, paradores de casas rodantes, y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas. Se excluye de esta clasificación el alojamiento familiar para intercambio de estudiantes extranjeros; II.- Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y turismo; III.- Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación establecida en el capitulo IX de los guías de turistas, artículo 44 fracciones I, II y III del Reglamento de La Ley Federal de Turismo; IV.- Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares, y los que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, campamentos, paraderos de casas rodantes, en terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, aeropuertos, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas; V.- Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura, ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;
VI.- Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo; VII.- Organizadores de Congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o

capacitación, que generen flujos de turismo; VIII.- Arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas; IX.- Operadores de centros de convenciones y exposiciones y de recintos feriales; X.- Spas y otros tipos de establecimientos dedicados al turismo de salud;
XI.- Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía; XII.- Empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que presten servicios a turistas; XIII.- Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones; XIV.- Todos los demás involucrados en los servicios turísticos;

ARTÍCULO 6.- Las dependencias del Gobierno Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con la Dirección de Turismo en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación de ningún tipo.

TÍTULO II

CAPÍTULO I
DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES, CIUDADES HERMANAS Y ATENCIÓN AL MIGRANTE.

ARTÍCULO 8.- La Dirección de Turismo es una dependencia del Gobierno Municipal que tiene por objeto, controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome y las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

ARTÍCULO 9.- I. Las obligaciones y facultades de la Dirección de Turismo, Relaciones Internacionales, Ciudades Hermanas y Atención al Migrante, son las establecidas el la Sección Cuarta, Articulo 124 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco; II. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Turismo elaborará y administrará, un padrón de ciudadanos que servirán como prestadores de servicios turísticos el cual contendrá lo siguiente: I.- Nombre y domicilio de la persona física o moral que presta el servicio; II.- Domicilio en que se presta el servicio; III.- La clase de los servicios que se presta y la categoría conforme a la norma mexicana o internacional aplicables; y IV.- La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión. Este Registro Municipal podrá ser consultado por los ciudadanos, turistas, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

TÍTULO III

CAPÍTULO I
ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO

ARTÍCULO 11.- Las propuestas de zonas de desarrollo turístico serán promovidas conjuntamente por la Procuraduría de Turismo y la Dirección de Turismo, así como el sector privado y social, en coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas, las cuales serán presentadas y evaluadas en sesiones de trabajo celebradas en el seno del Consejo Municipal, tomando el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Las propuestas de Zona de Desarrollo Turístico deberán contener:
I.- Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona; II.- La delimitación de la zona, a través de los objetivos de la declinatoria; y III.- Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria; y IV.- Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:
a) Manifiesto de Impacto Ambiental;
b) Manifiesto cultural INAH,
c) Estudio de factibilidad de infraestructura;
d) Costos y beneficios;
e) Plan de inversión y negocios, y
f) Perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazos, elaborados por la Dirección;

ARTÍCULO 13.- Los mecanismos de coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas, para lograr los objetivos de la propuesta de la declaratoria, así como la concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación celebrando acuerdos y convenios de colaboración.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento aprobará, en su caso, las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico prioritario presentadas por el Consejo Consultivo, y se publicarán en la Gaceta Municipal o en los medios que cuente el H. Ayuntamiento de Ocotlán o en el Periódico Oficial, órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 15.- Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las Zonas de Desarrollo Turístico, la Coordinación apoyará con programas anuales las acciones de inversión.

TITULO IV

CAPITULO I
DIVERSOS TIPOS DE TURISMO.

ARTÍCULO 16.- Con el objeto de fortalecer la oferta turística del Municipio de Ocotlán y detectar oportunidades de crecimiento del sector turístico, esta actividad se clasifica como sigue:

I.- El Turismo Social comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;

II.- El Ecoturismo, el Turismo de aventura y el turismo alternativo comprenden todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales dentro del Municipio.

III.- El Turismo Cultural comprende las actividades turísticas de tipo histórico, religioso y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos y exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico locales;

IV.- El Turismo Recreativo comprende las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como Discotecas, Bares, Teatros, Cines, Restaurantes, Cafeterías, Parques Acuáticos y Balnearios Instalaciones Recreativas y demás en el ámbito municipal.

V.- El Turismo de Salud comprende las actividades realizadas en las instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, temazcales, sauna, tratamientos por agua y demás elementos que íntegramente proporcionen beneficios a la salud establecidos dentro del municipio para tal efecto.

VI.- El Turismo de la Tercera Edad comprende las facilidades apropiadas para que las persona mayores puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento e integración, social y familiar.

VII.- El Turismo Educativo comprende las actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan Ocotlán con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas a diferentes niveles de profundidad y por un tiempo determinado; si las hubiere en nuestra circunscripción.

VIII.- El Turismo de Negocios considera las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio, y

IX.- El Turismo de eventos sociales comprende todas las actividades que se llevan a cabo para celebrar bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios, y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan de manera sistemática los diversos servicios turísticos del Municipio.

TÌTULO V

CAPÍTULO PRIMERO
PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Turismo promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del Municipio a través de los medios de comunicación masiva como lo son: radio, televisión, medios impresos y telefónicos nacionales y extranjeros, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3 fracción VII de este Reglamento. Además, elaborará material promocional que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos.

ARTÍCULO 18.- La Dirección de Turismo promoverá la firma de convenios y acuerdos y buscará apoyos que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales y extranjeros, empresas o instituciones públicas, privadas y con los tres diferentes niveles de Gobierno.

ARTÍCULO 19.- La Dirección de Turismo formulará los programas de apoyo para fomentar el turismo a través de excursiones y recorridos recreativos, culturales, científicos, de investigación y otros semejantes para el turismo en general. Estos programas se llevarán a cabo por medio de invitaciones enviadas al público en general.

ARTÍCULO 20.- La Dirección de Turismo formulará el calendario de fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo al Municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.

CAPITULO II
CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURISTICA.

ARTÍCULO 21.- La Dirección de Turismo, en unión con el Sector Empresarial Turístico, impulsará el ofertar las carreras técnicas y superiores en materia turística y capacitación para la actualización de profesionales y técnicos en ramas de la actividad, por medio de la capacitación, vínculos escuela-empresas y espacios para la realización de prácticas profesionales y servicios de tipo social en el Municipio tendientes a mejorar los servicios turísticos.

ARTÍCULO 22.- A los prestantes de prácticas y servicio social se les podrá asignar áreas en los módulos y en oficinas en donde podrán cumplir con su tiempo de liberación.

ARTÍCULO 23.- En coordinación con el Consejo Municipal, la Dirección de Turismo llevará acabo cursos de capacitación utilizando la infraestructura, material y equipo del Ayuntamiento, mismos, que tendrán un costo de recuperación de acuerdo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente. Al final de los cursos de capacitación se proporcionará una constancia o distintivo de acuerdo al cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 24.- La Dirección de Turismo podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos del Gobierno Municipal, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de servicios turísticos. La Dirección de Turismo para satisfacer las diferentes necesidades de capacitación de los prestadores de servicios turísticos y prestantes de servicio social, podrá solicitar el apoyo de instructores a través de acuerdos y convenios con diferentes organismos e instituciones, en la relación al presupuesto asignado a la Dirección de Turismo para los proyectos, talleres e información o a los apoyos específicos que se logren materializar con terceros.

ARTÍCULO 25.- La Dirección de Turismo promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos en información, los lugares y sitios turísticos de interés entre los niños de preescolar, primaria y secundaria y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I
PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 26.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo del Estado de Jalisco y este Reglamento.

ARTÍCULO 27.- Los prestadores de Servicios Turísticos registrados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:I.- Recibir asesoramiento técnico, así como de las informaciones y auxilio de la Coordinación, ante las diversas oficinas Gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite; II.- Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Coordinación; III.- Recibir apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos; IV.- Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección de Turismo; V.- Proporcionar a la Dirección de Turismo la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo Municipal de Turismo; VI.- Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento, los principales precios y tarifas, los servicios que estos incluyen; VII.- Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turista, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios; VIII.- Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados; IX.- Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos anunciados, ofrecidos o pactados; X.- Observar estrictamente las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, la Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo del Estado de Jalisco y este Reglamento.

TÍTULO VII

CAPITULO I
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 28.- El Consejo Municipal de Turismo se integrará de la manera siguiente:I.- El Presidente Municipal ó la persona quien designe para representarlo en está actividad, quien fungirá como Presidente del Consejo.II.- El Titular de la Dirección de Turismo, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo. III.- El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Turismo del H. Ayuntamiento, quien fungirán como vocal.IV.- El titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico, Combate a la Desigualdad y Construcción de la Comunidad. V.- Cuatro representantes del sector privado turístico, estos representantes surgirán a propuesta del Presidente del Consejo.

Artículo 29.- Las sesiones del consejo serán ordinarias y a celebrarse por lo menos cada seis meses y serán convocadas por el Secretario técnico, mismo que por cada sesión deberá levantar acta de acuerdos.La primer sesión del Consejo de Turismo, deberá ser para la conformación del mismo, debiéndose levantar la primer acta.

Artículo 30.- El quórum legal para sesionar se declara con el 50% mas uno de los integrantes del consejo, el recinto para la celebración de las sesiones, será el lugar donde se ubique el organismo de turismo, las sesiones extraordinarias podrán celebrarse cuando el secretario técnico lo estime necesario y por la importancia del asunto a tratar.

Artículo 31.- El registro de las actas será responsabilidad del Secretario Técnico, quien levantará una por cada sesión, además de ser el responsable de ejecutar los acuerdos que de las sesiones emanen.

Artículo 32.- La duración de los miembros del Consejo serán por tres años, en excepción del secretario, que puede ser removido en caso de perder la titularidad de la Dirección de Turismo, quedando los demás miembros por lo previsto en el reglamento, con duración de 3 años.

Artículo 33.- Los Miembros del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución alguna.

Artículo 34.- El Consejo Municipal de Turismo, elaborará el Plan Anual de Turismo, mismo que se sujetará a las siguientes bases:
I.- El Plan anual deberá contener la política turística a desarrollar dentro del ámbito Municipal, que contemple la participación de los diferentes sectores de la población.
Deberá contemplar las acciones a seguir en el lapso de los tres años en las áreas de difusión turística, y conservación de las áreas turísticas del municipio.

II.- El Plan Anual de Turismo deberá ser el plan rector de la actividad anual, donde se incluirán los programas a desarrollarse durante ese lapso de tiempo, mediante la realización de cronogramas donde se fijarán metas y objetivos, mismos que serán evaluados cada cuatro meses en sesión ordinaria del Consejo y en todo momento deberá preverse la participación de las comunidades del Municipio, mediante la realización de programas de promoción y difusión, así como la creación de las Unidades Comunitarias de Turismo. Deberá incluirse en dicho plan el presupuesto a ejercer en ese periodo, así como las posibles fuentes de financiamiento.Una vez discutido y aprobado el Plan Anual deberá ser presentado ante el Ayuntamiento por conducto de la Comisión de Turismo, para su análisis y visto bueno.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el sitio web de Gobierno Municipal de Ocotlán y en los estrados del palacio municipal

Segundo. Una vez publicadas, el presente ordenamiento, gírese atento oficio al Congreso del Estado de Jalisco; anexando una copia del mismo para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente ordenamiento.